

## JUSTIFICACION

Esta investigación posibilita hacer una evaluación sobre el proceso de la atención brindada a la población en situación de desplazamiento en las ciudades de Quibdó e Istmina, en la protección de sus derechos, la reparación económica y el fortalecimiento organizativo en los años 2006 a 2009, lo que implica conocer la posible y viable atención con calidad humana de acuerdo a la normatividad bajo los principios de universalidad, credibilidad, inclusión, igualdad, eficiencia, celeridad, transparencia focalizada, contemplada y discutida con los beneficiarios establecida por el Estado, con la intención y la oportunidad de aportar a la tarea emprendida por el mismo a través de las organizaciones e instituciones competentes en el tema.

Permitirá ofrecer herramientas sociales, espacios de diálogos, evaluación y construcción de nuevas metodologías de atención e intervención; un reconocimiento de sus funciones, limitación, derechos y deberes de las partes implicadas directas e indirectamente, **mejorar la atención, los procesos de formación o capacitación para el diligenciamiento, cambio de actitud en los funcionarios y beneficiarios**, además de significar una gran posibilidad de acercamiento y hacer aportes desde las instituciones de educación superior caso específico la Fundación Universitaria Claretiana (FUCLA) y la Universidad Luis Amigó a través de un grupo de investigadores especialista en Gerencia de servicios Sociales a esta realidad social en el complejo sistema de atención a la población víctima del desplazamiento forzado en las ciudades de Quibdó e Istmina.

## OBJETIVOS

### Objetivo General

Establecer el impacto en la atención brindada por las instituciones públicas a la población en situación de desplazamiento en la ciudad de Quibdó e Istmina, en la protección de sus derechos, la reparación económica y el fortalecimiento organizativo entre los años 2006 a 2009.

### Objetivos Específicos

Conocer los procedimientos en el proceso de atención institucional orientada a garantizar la protección de derechos de la población en situación de desplazamiento forzado en la ciudad de Quibdó e Istmina entre los años 2006 a 2009.

Establecer los niveles de satisfacción de la población en situación de desplazamiento frente a la reparación económica por parte de las instituciones estatales en la ciudad de Quibdó e Istmina entre los años 2006 a 2009.

Estudiar el aporte estatal en el fortalecimiento organizativo de la población víctima de desplazamiento forzado en la ciudad de Quibdó e Istmina entre los años 2006 a 2009

## BALANCE DE LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO

### DERECHOS DE LOS DESPLAZADOS: PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES

La población en situación de desplazamiento en Colombia goza de una protección especial reglamentada en la ley 387 de Julio de 1997, la cual se orienta a la prevención, atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados y como refuerzo a ésta, la sentencia T25 de Enero de 2004 en la cual se declara el estado de cosas inconstitucionales en materia de desplazamiento en Colombia. Esta normatividad contempla el *expediente T-653010 y acumulado* de derechos, cuya garantía, acceso y el goce de los mismos están a cargo del organismo estatal. En cuanto a los derechos, estos cada vez son vulnerados, violados o invisibilizados, especialmente por las instituciones estatales públicas y privadas que presten servicios de salud, educación u otros, los cuales deben ser considerados como prioritarios en garantía por su misma condición de vulnerabilidad a la cual son expuestos tras verse forzados a salir de su terruño, siendo así doble víctimas de la exclusión de las políticas gubernamentales.

En lo que respecta a estos organismos en el escenario local, es decir Acción social, Alcaldías (secretarías en Salud, Educación y Planeación), Personería y organismos de vigilancia y control (Defensoría y Procuraduría) prima la obligación estatal de atender a la población en situación de desplazamiento; esto supone disponer de un capital humano capacitado para responder de forma humanista a esta población; así como una permanente actualización e implementación de las medidas legales que protegen a esta población vulnerable.



Foto: Rafael Gómez

En el caso específico del departamento del Chocó, Quibdó su capital e Istmina considerada segunda ciudad en importancia y recepción de desplazados, constituyen los principales nodos de aglutinamiento de la mayor población en situación de desplazamiento provenientes de otros municipios y corregimientos del resto del departamento y fuera de él. En la utilización de los servicios que por ley se les debe avalar a la población en situación de desplazamiento, se ven obligados a entrar en contacto y quizás por muy prolongado tiempo con algunas instituciones entre ellas: Acción social, las Alcaldías por medio de las secretarías en Salud, Educación y Planeación, Personería. Esta cadena de relaciones comienza con el trámite ante la Personería, Procuraduría y la Defensoría como órganos de control, a fin de que estas puedan registrar en una declaración los hechos por los cuales se ha desplazado una persona, un grupo y/o comunidad; ésta a su vez debe remitirla a Acción Social y esta institución deberá tramitar el registro que define la calidad de una persona en situación de desplazamiento; para luego en coordinación con las Alcaldías, disponer de herramientas que permitan dotar de ayudas humanitarias a esta población, así como gestión y coordinación de los programas de restablecimiento económico.

**Ante este largo trámite la población en situación de desplazamiento de la ciudad de Quibdó e Istmina utiliza estos servicios institucionales a partir del reconocimiento que hace de sí misma, desde su calidad de población en situación de desplazamiento y por parte de las instituciones del estado reconociendo mediante sus funcionarios tener claridad basada en el concepto legal sobre quién es una persona en situación de desplazamiento: “aquella que se ha visto obligada a dejar su territorio o lugar de residencia y sus bienes e irse a otro lugar por causa de amenazas, violencia o miedo insuperable, causado por actores armados, legales o ilegales y también por causas de la naturaleza. Persona retirada de su hábitat normal por razones del conflicto armado o el fenómeno de violencia armada”** según Jhon Francis Abadia Moya, Personero Municipal de Quibdó. Además, conocen las situaciones u hechos que reducen a una persona, grupo y/o comunidad a esta realidad; así como las instituciones con los mecanismos legales competentes para definir la calidad de desplazado y los espacios de discusión interinstitucional frente a la atención a la población en situación de desplazamiento.

Muchos de estos funcionarios de instituciones estatales que tiene un contacto directo con estas emigrantes por la violencia han reflexionado ampliamente sobre el estático concepto de desplazado en la ley 387/1997, para luego reconstruirlo en espacios de formación y otros múltiples escenarios dialogo propositivo a nivel local y nacional, llegando a definir a las víctimas de desplazamientos como *“la persona o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a: escapar, huir de su hogar de su lugar de residencia habitual y/o abandonar sus actividades socioeconómicas cotidianas y migrar dentro de los confines del territorio nacional y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida, porque su vida, integridad física o libertad han sido vulnerados o se encuentran amenazadas. Para evitar los efectos del conflicto armado, disturbios, tensiones internas, situaciones de violencia generalizada, violaciones sistemáticas o masivas de los derechos humanos, catástrofes naturales o provocadas por el ser humano y otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente una región”*;<sup>4</sup>

<sup>4</sup>CORDOBA, Ruiz Ubertina y GONZALES Vidal María Raquel. DASALUD. Investigación: El Derechos a la Reparación Integral, la brecha entre lo institucional y lo Parainstitucional. Diplomado en Atención a la Población en Situación de Desplazamiento. Quibdó. Noviembre 2009.

a fin de facilitar un servicio a humanos azotados por la cruda violencia sin derecho a elegir entre la vida y la muerte, y ofrecer desde las instituciones la atención oportuna e inmediata para ello se apoya en el seguimiento y el acompañamiento que ofrecen los órganos de control como lo son la Defensoría y Procuraduría a fin de que esta población pueda gozar del ejercicio de sus derechos como población vulnerable. Cuando no ha recibido la atención que por ley se debe brindar por instituciones estatales bajo los principios de humanidad, solidaridad y respeto se ve obligada acudir en busca de asesoría, acompañamiento en la búsqueda por vías de hecho frente a sus derechos negados, al igual que ayudas humanitarias y apoyo mediante la formulación de iniciativas (proyectos) que permitan restablecer su condición.

Ante algunas de las organizaciones no gubernamentales e inter gubernamentales que han acudido está: la Cruz Roja Internacional, organizaciones privadas de tipo educativa FUCLA y agencias del sistema de las naciones unidas ONU (ACNUR, UNICEF, OCHA, Y FAO) con las cuales se coordinan entregas humanitarias, acompañamiento, asesoría y procesos de formación con las que muchas veces se regularizan esfuerzos en coordinación con las autoridades locales (Gobernación y alcaldías con el apoyo de los Consejos Municipales), del ministerio público (la Defensoría del Pueblo, la Procuradora y las Personarías Municipales); de incidencia gubernamental como la Acción Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Instituciones Educativas e independientes como la Cruz Roja. Se participa, igualmente, en el Comité de Desplazados del municipio en las localidades de Quibdó e Istmina en donde confluyen otras más como: La Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Defensa Civil, el Sena, las Diócesis de Quibdó e Istmina donde se analizan las mejores estrategias para el cumplimiento a la población afectada.

De acuerdo a la competencia de la Alcaldía (Secretaria de Salud, Planeación, Educación), Concejo Municipal y Acción Social como órgano intergubernamental, se ofrece atención a la población en situación de desplazamiento a fin de garantizar la accesibilidad, el goce y protección de sus derechos como población vulnerable sometidos al seguimiento y acompañamiento de la Personeros municipales respectivos, en primer lugar e interlocución con otras entidades del Ministerio Publico veedoras, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría, se adelantan las acciones inicialmente de revisión de los compromisos adquiridos por las instituciones con respecto a la población en situación de desplazamiento y posteriormente se vela por el cumplimiento de los compromisos asumidos bajo los mecanismos legales y judiciales.

Las instituciones manifiestan que para garantizar esta tarea constitucional, se desarrollan proceso de acompañamiento y seguimiento permanente en el ejercicio de los derechos de la población en situación de desplazamiento. Además, dicen contribuir desde su institución en la garantía del derecho a la educación, salud (psicosocial y/o física y mental) y vivienda en la población en situación de desplazamiento, acogiéndose a las normas y autos que para tal fin ha emitido la Corte Constitucional, mediante el seguimiento a los programas establecidos y administrados por algunas secretarías municipales y Acción Social, también promoviendo y facilitando

la accesibilidad a cupos estudiantiles los cuales se ofrecen de forma gratuita a la población en situación de desplazamiento, prioritariamente a la infancia y la adolescencia.

Igualmente en salud facilitando la vinculación al régimen subsidiado y la atención en salud; en vivienda mediante convenios con COMFACHOCÒ y el Banco Agrario con quienes se adelanta un proyecto de vivienda. De otro lado se entregan ayudas humanitarias, se asignan subsidios para el desarrollo de iniciativas productivas y por parte de instancias como el Consejo Municipal y la Personería se ofrece acompañamiento, seguimiento y la formulación de acciones legales que permitan la protección de los derechos de la población en situación de desplazamiento.

De parte del Ministerio Público (Procuraduría y Defensoría), mediante la propagación, defensa, divulgación de los derechos humanos, el seguimiento y capacitación u orientación en él: ¿Cómo? ¿Cuándo? y ¿Dónde? reclamar sus derechos como ciudadanos y victimas del desplazamiento forzado.



Foto: Rafael Gómez

De otro lado, esta mediación del aparato estatal enfatiza que la definición de la calidad de desplazado por parte de Acción Social, se toma más tiempo de lo establecido por ley que debe ser máximo 15 días; pero por múltiples factores se extiende a un mes y en el mayor de los casos dos meses, cuando se pretende que sea breve en la medida que las entidades tengan la información y sigan el proceso de: declaración del grupo o personas en los espacios públicos, recepción en Acción Social, estudio de verificación, acta de admisión, la inclusión de los datos y el acceso a los derechos. Y no resulta así debido a las fallas en el proceso ocasionados por la falta de información, pérdida y entrega tardía de las declaraciones o documentación necesaria que permita establecer esta calidad, trayendo consigo la extensión en el tiempo, los tramites y profundizando la situación humanitaria de los más afectados.

Se suma a las anteriores dificultades las que experimentan los funcionarios en la aplicación de las normas y leyes que regulan la atención a la población en situación de desplazamiento, debido al desconocimiento de algunas disposiciones legales para con esta población y por lo tanto hacen limitada su intervención como institución por lo tanto

garantizar la accesibilidad y el goce de los derechos de la población en situación de desplazamiento de una forma oportuna y veraz. Así como la carencia de mecanismos y estrategias de restitución claras a las circunstancias de la población en situación de desplazamiento; por consiguiente se agudizan, por la ausencia del cumplimiento de las disposiciones legales, mediante acciones que fortalezcan la accesibilidad, garantía y goce de los derechos de la población en situación de desplazamiento.

Esta realidad exige agilizar los procesos de definición de calidad de desplazados, mediante coordinación oportuna e inmediata entre el órgano de la Procuraduría (y demás entes receptores de declaraciones a presuntas víctimas de desplazamiento) - desplazado - Acción Social a fin de que este último obtenga de forma oportuna la información y sin mayor tramitomanía, sólo la expedida por ley para asignar la calidad de desplazado en el marco de los 15 días establecidos. Según el Plan Nacional de Atención, Decreto 250 de 2005, se formularon una serie de principios orientadores de la política pública que resultan fundamentales para el logro de este propósito; quedaron subsumidos en cuatro aproximaciones a la política, uno de los cuales hace mención a la atención, a través del esquema general previsto en el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada y no según el parecer institucional y/o descoordinación, ausencia de control y orden interna, porque

como ellas lo reconocen, el uso que se le da a la información es de carácter confidencial y de forma inmediata se remite a Acción Social.

Pero no es la única brecha encontrada en la aplicación de la normatividad por parte de las instituciones, está la que contempla la atención diferencial en lo que la política pública llama: Enfoque Diferencial de Diversidad que se debería tener presente en la garantía de derechos de las víctimas del desplazamiento por su discapacidad, *Opción sexual, Enfoque Diferencial de Edad*, Etnia: Como lo ha señalado la Corte Constitucional; el FIN de la política de atención a los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas desplazadas y en riesgo de desplazamiento, es proteger su supervivencia cultural a través de la garantía efectiva de realización del conjunto de sus derechos colectivos: integralidad cultural; territorio; y autonomía. La respuesta al desplazamiento de pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas tiene un énfasis en la protección de sus derechos individuales, sin lograr abarcar aún los colectivos.

La misma política reconoce al afirmar que “Los criterios de priorización, si bien son necesarios, pueden llegar a desconocer desarrollos de política importantes para otros grupos de edad, como los jóvenes o los adultos mayores, frente al impacto diferencial del desplazamiento sobre ellos y la limitada oferta institucional disponible.

En relación con el enfoque diferencial se recomienda: Avanzar hacia una visión comprensiva e integral de dicho enfoque por parte de las instituciones que hacen parte del SNAIPD y que las acciones y componentes de la política pública respondan adecuadamente a las necesidades diferenciales de la población desplazada y garanticen el derecho a la igualdad. Para ello, es necesaria la adecuación del enfoque diferencial en la política pública a partir de parámetros de protección de derecho”<sup>5</sup> sin embargo esta atención no es aplicable

---

<sup>5</sup>El ACNUR pone a disposición los parámetros de formulación de políticas con enfoque de derechos, en Género, Edad y Diversidad construidos para este ejercicio de Balance a partir de la revisión cuidadosa de las obligaciones contraídas por el Estado colombiano. ACNUR / Balance de la política pública de atención integral a la población desplazada por la violencia 2004-2006

dentro del trabajo institucional en las ciudades de Quibdó e Istmina, aunque estén sometidos a esquemas informativos y evaluativos nacionales, solo reconocen que se intenta hacer una atención diferencial, prioritaria y periódica a mujeres lactantes, embarazadas y discapacitados pero no es una constante esta intervención.

Hay que hacer notar que el desconocimiento de las normas, es una de las dificultades que hace limitada la intervención de los funcionarios; así como la creación continua de autos y sentencias emanadas de la Corte Constitucional, trae consigo un bajo desarrollo a cabalidad de las políticas en la materia. Las dificultades presupuestales o recursos económicos para la recepción de desplazados, es otra, porque no se poseen las herramientas, recursos humanos y logísticos para una mejor atención. El no diseño de protocolo de acción sin daño y/ responsabilidad social por parte de las organizaciones en el acompañamiento a las personas, grupos, instituciones y organizaciones muy relacionadas con la atención al desplazamiento forzado por desconocimiento total en qué consiste y porque no se ha hablado de ello aun. Se deberían incluir estos vacíos que se leen como crónicos, motivos serios de discusión y replanteamiento en los encuentros esporádicos de autoevaluación interna apoyados en algunos casos en formatos de cumplimiento de metas cada 3 meses, para mejorar la atención y agilidad de sus procesos.

Por lo tanto las pocas o muchas estrategias encaminadas a la atención y garantía de derechos a la población forzada a movilizarse por la violencia es débil desde sus antecedentes no sometidos a reajustes previos.

Reafirmando entonces la deficiente atención estatal que se ofrece a la población en situación de desplazamiento por parte de las instituciones, cuya competencia es atender a esta población de acuerdo a las diferentes disposiciones legales sin extender los tiempos establecidos por ley, velando por una atención a esta población y facilitando restitución en las condiciones socioeconómicas y psicosociales. En últimas garantizar el acceso y respaldo en el ejercicio de sus derechos como población víctima del desplazamiento forzado.

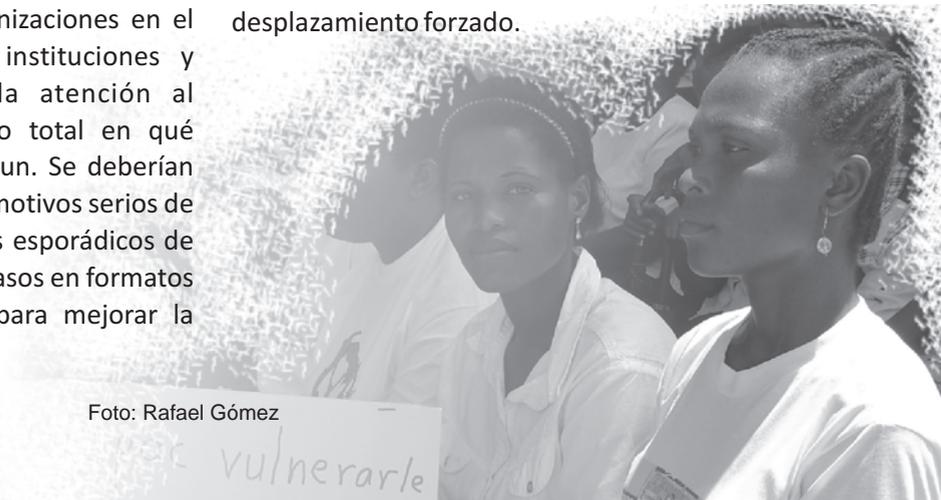


Foto: Rafael Gómez